

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-RAP-130/2009, EN RELACION CON LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DURANTE 2006.- CG319/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG319/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, en relación con la evaluación de la calidad de las actividades realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante 2006.

Antecedentes

I. El trece de abril de dos mil seis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil seis.

II. El quince de diciembre de dos mil seis se aprobó, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2006; por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2007*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de dos mil seis.

III. El nueve de agosto de dos mil siete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.*

IV. Con fecha veintiocho de agosto de agosto, la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista interpuso ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación en contra del Acuerdo precedente, radicándose en el expediente SUP-RAP-72/2007.

V. En sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-72/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Progresista" en contra del *Acuerdo por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evolución de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de investigación Socioeconómica y Política.* Estableciéndose en tal resolución en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO: *Se revoca, en la parte recurrida, el acuerdo CG225/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el nueve de agosto de dos mil siete, por el cual establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.*

SEGUNDO: *Se ordena devolver el expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.”*

VI. Con fecha diez de octubre de dos mil siete, la Agrupación Política Nacional denominada "Diversa Agrupación Política Feminista" interpuso ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación en contra del Acuerdo citado en el Antecedente III del presente Acuerdo, radicándose en el expediente SUP-RAP-94/2007.

VII. En sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-94/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional denominada "Diversa Agrupación Política

Feminista" en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política. Dicha resolución estableció en su único punto resolutivo lo siguiente:

“Unico. Se confirma, en la parte que fue objeto de impugnación, el acuerdo CG225/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de nueve de agosto de dos mil siete, mediante el cual se determinó que "Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista", agrupación política nacional, no cumplió con los requisitos para recibir financiamiento, por la realización de la actividad denominada "Ensayos de Política y Afectividad Colectiva.”

VIII. El veintiocho de noviembre de dos mil siete, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los plazos para reponer el procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007.

IX. El veintinueve de abril de dos mil ocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo CG93/2008 por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007.

X. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, inconforme con el Acuerdo anterior la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Progresista" interpuso recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose en el expediente SUP-RAP-65/2008.

XI. En sesión pública celebrada el diez de julio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-65/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007. Dicha resolución estableció en sus resolutivos Primero y Segundo lo siguiente:

“PRIMERO. Se REVOCA el acuerdo CG93/2008, impugnado, por las razones jurídicas contenidas en el considerando último de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En atención a lo ordenado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá proveer lo necesario para que, a la brevedad, se realice de nueva cuenta el proceso de evaluación de la calidad de las actividades editoriales de las agrupaciones políticas nacionales durante el año dos mil seis; la apreciación de dicha evaluación y, se defina la segunda ministración de financiamiento público que corresponde a tal concepto, relativa al año dos mil siete.

Lo que deberá informarse a este Tribunal, para efectos del cumplimiento de este fallo.”

XII. En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil nueve, se aprobó el Acuerdo CG146/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008.

XIII. Con fecha quince de mayo de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional denominada "Dignidad Nacional" interpuso ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación en contra del Acuerdo antes citado, radicándose en el expediente SUP-RAP-123/2009.

XIV. En sesión pública celebrada el tres de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-123/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional denominada "Dignidad Nacional en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y

Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política. Dicha resolución estableció en su único punto resolutivo lo siguiente:

“ UNICO. Se confirma en la parte que fue objeto de impugnación el acuerdo CG146/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008.”

XV. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, inconforme con el Acuerdo CG146/2009 la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Progresista" interpuso recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose en el expediente SUP-RAP-130/2009.

XVI. En sesión pública celebrada el once de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-130/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008. Dicha resolución estableció en sus resolutivos Primero y Segundo lo siguiente:

“ PRIMERO. Se revoca en la parte motivo de la impugnación, la resolución CG146/2009 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión celebrada el veinte de abril de dos mil nueve, en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que provea lo necesario para que en el plazo indicado realice de nueva cuenta el proceso de evaluación de la calidad de las actividades editoriales de la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista", en los términos indicados en la ejecutoria, e informe a esta Sala Superior. ”

XVII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, se remitieron oficios a los Miembros Evaluadores Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez y Dr. Andrés Reyes Rodríguez referidos como integrantes 2 y 3, respectivamente, del Comité de Comité Técnico encargado de realizar la evaluación el rubro de "Tareas Editoriales", anexándoles la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista", así como copia fotostática simple de la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, a efecto de realizar lo ordenado en la sentencia de mérito.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, establece en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente determina, en su artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo noveno, que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otros, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones.
5. Que no obstante lo dispuesto en las normas citadas, el artículo transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que "los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio". Asimismo, dado que las actividades que se analizan en este Acuerdo fueron realizadas durante el ejercicio 2006 y que, en aquel momento se encontraba vigente la ley electoral abrogada con la aprobación del nuevo Código, la valoración de las mismas y la determinación del financiamiento público correspondiente deberá realizarse de conformidad con las reglas previstas en las normas aplicables al caso antes de ser reformadas o abrogadas. En tal virtud, todos los actos que constan

en el presente Acuerdo encuentran su fundamento en dichas normas y, por lo tanto, todos los fundamentos de la valoración de los trabajos presentados y de la determinación del financiamiento público establecido en el presente Acuerdo se entenderán referidos a las disposiciones legales vigentes hasta antes del día 13 de noviembre de 2007.

6. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable establece, en su artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z), que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a dicho ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas, entre otras, las anteriores atribuciones.
7. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos d), l) y m) del multicitado Código aplicable establece que la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en dicho Código.
8. Que de conformidad con los preceptos constitucionales y legales antes citados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral - con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos - tiene tanto la atribución de vigilar que, en lo relativo a los derechos de las agrupaciones políticas nacionales, se actúe con apego al Código de la materia, como la de vigilar que éstas cumplan con las normas legales y reglamentarias aplicables que regulan el ejercicio de tales derechos.
9. Que el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable vigente determina que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana cuya finalidad es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
10. Que, según lo prevé el artículo 35, párrafo 7, en relación con los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso o) del Código de la materia aplicable, las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público exclusivamente para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, y de investigación socioeconómica y política.
11. Que en los párrafos 8 y 9 del mismo artículo del Código Electoral aplicable se establece que, para los efectos previstos en el considerando que antecede, se constituirá un fondo por una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos Nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que se entregará anualmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
12. Que, en este contexto, el artículo 3.1, incisos a) y b) del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales aplicable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2005, señala que el sesenta por ciento del fondo referido en el considerando anterior será distribuido en forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro, lo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero y será ministrado en el mes de febrero. Asimismo, establece que el restante cuarenta por ciento del fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.
13. Que, en atención a lo descrito en los considerandos precedentes, mediante *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007*, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2007, se determinó que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales durante ese ejercicio ascendería a la cantidad de **\$2,669,483,591.88** (dos mil seiscientos sesenta y nueve millones, cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 88/100 M.N.).
14. Que mediante *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007*, aprobado en sesión extraordinaria del 31 de enero de 2007, se determinó el fondo para el financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al año 2007 en la cantidad de \$53,389,671.84 (cincuenta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 84/100 M.N.).
15. Que en el Acuerdo referido en el considerando que antecede se determinó que la ministración que se entregó a las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro en el mes de febrero de 2007, correspondiente al 60% del fondo que se distribuyó de manera igualitaria entre cada agrupación, asciende a un importe de **\$32,033,803.10** (treinta y dos millones treinta y tres mil ochocientos tres pesos 10/100 M.N.). Asimismo se determinó que la segunda ministración, correspondiente al 40% del fondo restante,

sería entregada durante el mes siguiente a la conclusión del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades que realizaron las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, monto que asciende a **\$21,355,868.74** (veintiún millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.).

16. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.1, incisos a), c) y d) del Reglamento aplicable, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 13 de abril de 2006, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2006, mediante el cual se establecen, entre otras disposiciones, el número de actividades que, por haber acreditado su calidad, serán susceptibles de obtener el financiamiento público correspondiente en cada uno de los rubros; los montos destinados a cada uno de los rubros y a cada una de las actividades susceptibles de financiamiento público, expresados como una proporción de la bolsa total del financiamiento público; las modalidades y tiempos de entrega de las muestras correspondientes; las bases técnicas y formales mínimas que deberá contener la presentación de cada actividad realizada; los criterios generales a partir de los cuales los Comités Técnicos realizaron la evaluación de la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales; así como los lineamientos de responsabilidad a los que estuvieron sujetos los miembros de cada Comité Técnico.
17. Que de conformidad con las bases antes referidas, el fondo previsto en el inciso b) del artículo 3.1 del Reglamento aplicable será distribuido en el rubro de Tareas Editoriales y por actividad susceptible de financiamiento público, de la siguiente manera:

Rubro	Porcentaje
Tareas Editoriales	25.00%

Tareas Editoriales	
Mayor calidad dentro del rubro	Porcentaje
1o.	22.22%
2o.	19.44%
3o.	16.67%
4o.	13.89%
5o.	11.11%
6o.	8.33%
7o.	5.56%
8o.	2.78%
Total	100.00%

18. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1, inciso f) del Reglamento de la materia aplicable, el 15 de diciembre de 2006 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2006 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2007*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2006.
19. Que de conformidad con los artículos 3.1, inciso b); 4.1, incisos a), b) y c); 4.2; 4.3 y 5 del Reglamento de la materia aplicable, así como las bases 2.2; 2.3; 2.4; 3.1 y 5, las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que pretendieron obtener el financiamiento público, debieron someter al procedimiento para la evaluación de la calidad solamente una actividad y sólo respecto del rubro descrito. Asimismo, para obtener dicho financiamiento público, debieron comprobar la totalidad de los gastos realizados, acreditar que dichas actividades alcanzaban un umbral mínimo de calidad en función de su elevada contribución tanto al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, como a la formación de una opinión pública mejor informada, y obtener en la evaluación de la calidad un puntaje suficiente para colocarse en los primeros ocho lugares del rubro de Tareas Editoriales.
20. Que el 21 de noviembre de 2007, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión con fundamento en el artículo 10.2 de las Bases y el considerando 9 del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2006 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y*

Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2007, estableció que el Comité Técnico evaluador en dicho rubro quedaría integrado finalmente de la siguiente forma:

No.	Evaluadores
1	Dr. Daniel Carlos Gutiérrez Rohán
2	Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez
3	Dr. Andrés Reyes Rodríguez
4	Dra. María de Jesús Santiago Cruz
5	Dr. Moisés Jaime Bailón Corres

21. Que con fecha 15 de diciembre de 2006 y en atención a lo establecido en artículo 4.1, inciso e) del Reglamento de la materia aplicable y en el punto 6.1 de las Bases, veintidós Agrupaciones Políticas Nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral presentaron documentación para someter al procedimiento de evaluación de la calidad diversas actividades realizadas durante el año 2006 en el rubro de Tareas Editoriales, mismas que se describen a continuación:

	Agrupación Política Nacional	Nombre de la actividad presentada
1	A favor de México	El Periodismo Contemporáneo en Chiapas entre 1959 y 1993
2	Acción Afirmativa	Tv Ciudadana Tv la Tecnología al Servicio de la Democracia
3	Acción y Unidad Nacional	Revistas mensuales "Participación Política de los Jóvenes" "Crecimiento de la Ciudad de México" y "Bono Sexenal"
4	Alianza Nacional Revolucionaria	Revista mensual "Siervo de la Nación" No. 45 Agosto 2006
5	Alternativa Ciudadana 21	Revista Configuraciones Números 18, 19, 20 y 21
6	Asociación para el Progreso y la Democracia de México	Revistas mensuales "Progreso para Todos" (Enero a Diciembre) así como Revistas Trimestrales
7	Democracia y Desarrollo	Revistas Trimestrales D. y D.
8	Diana Laura	Ética en los Servidores Públicos y Derechos en los Medios de Comunicación
9	Dignidad Nacional	Página Web "Punto de Enlace"
10	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	Ensayos de Política y Afectividad Colectiva
11	Generación Ciudadana	Libro: Democracia Mexicana un Modelo para Armar
12	Integración para la Democracia Social	Libro: Agrupaciones Políticas y Educación Ciudadana
13	Jacinto López Moreno	Portal de Cultura Política
14	Junta de Mujeres Políticas	Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México
15	Movimiento al Socialismo	Revista "Pluma No. 3"
16	Movimiento Ciudadano Metropolitano	Las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Escenario Post Electoral Presidencial y las Nuevas Condiciones Democráticas
17	Nueva Generación Azteca, A.C.	Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México
18	Organización Política del Deporte de México	Libro: Santiago y el Rufo platican de la Democracia en el 2006
19	Plataforma Cuatro	Historietas: "La Democracia en mi Ciudad" y "Los Detectives en mi Ciudad"
20	Profesionales por México	Constitucionalismo Particular una Propuesta Garantista para las Entidades
21	Rumbo a la Democracia	Página Web; Revista Trimestral
22	Unidad Nacional Progresista	Portal de Internet: Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México

22. Que conforme a lo determinado por la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-130/2009, el Instituto Federal Electoral acorde con los lineamientos establecidos en el Reglamento y las Bases en materia evaluativa señaladas en la sentencia SUP-RAP-65/2008 emitida por la citada Autoridad, procederá únicamente a realizar la evaluación de la

calidad de la tarea editorial intitulada “Portal de Internet: Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México”, presentada por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista", mediante la valoración de las calificaciones y la exposición de motivos que sustenten las apreciaciones que otorguen los Miembros Evaluadores 2 y 3 del Comité Técnico, y en consecuencia procederá a definir el monto de la segunda ministración del financiamiento público respectivo, correspondiente al ejercicio dos mil siete; al tenor de las siguientes consideraciones:

Evaluador 2.

“(…)

La apelante se queja de que en un caso se evalúa su actividad en la perspectiva del año dos mil nueve, siendo que debió evaluarse en la perspectiva de principios del año dos mil siete, pues lo que se evalúa es una actividad elaborada en el año dos mil seis y que la evaluación realizada resulta errónea y le causa agravio.

“(…)”

Evaluador 3.

“(…)”

*De lo anterior, y, en lo que respecta al motivo de inconformidad consistente en que la evaluación no se sustentó en los parámetros que se fijaron en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-72/2007 y SUP-RAP-65/2008, la Sala Superior lo estima **fundado** como se considera a continuación.*

La revisión de las manifestaciones realizadas por la agrupación actora, en torno a las consideraciones del evaluador número tres, permite advertir que no hay una adecuada justificación de las respuestas dadas a los cuestionamientos que el Instituto Federal Electoral presentó como referentes para la evaluación.

En el caso particular del evaluador número tres, del análisis de las consideraciones impugnadas por la agrupación apelante, se advierte lo siguiente:

A. *Respecto del cuestionamiento ¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata? El evaluador responde "Se logra concentrar información valiosa, aunque no se logra del todo originalidad, ya que se trata en la mayoría de los casos sólo recopilación y poco planteamiento de argumentos para el debate".*

Asiste razón a la agrupación apelante que en esta respuesta el evaluador omite señalar cuáles son los elementos que distinguen el trabajo evaluado de los demás, sin que señale si existe una aportación al tema de que trata la actividad evaluada.

B. *Respecto del cuestionamiento ¿De qué manera fomenta y da a conocer los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales? El evaluador número tres responde: "Si bien la contribución se concentra en reunir información valiosa, no hay un intento por hacer un tratamiento de temas más a fondo. Sí hay una contribución a la difusión de valores democráticos por el simple hecho de presentar la información relativa a la APN's, pero la contribución de los trabajos con mayor puntaje es más evidente".*

En este caso la afirmación del evaluador resulta dogmática, toda vez que no señala las razones que le llevan a afirmar que la contribución de los trabajos que obtuvieron un mayor puntaje supera a la del que se está evaluando. Como se queja la agrupación apelante en la respuesta no existen elementos para advertir tal circunstancia, puesto que no se compara ni justifica la afirmación.

C. *Respecto del cuestionamiento ¿El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta. El evaluador número tres señala: "Si la tiene, pero no presenta muchos argumentos propios, ya que básicamente se trata de una recopilación de información que se encuentra en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral".*

En el caso, no resulta claro a qué se refiere la respuesta del evaluador, toda vez que el tema central del cuestionamiento es el relativo a la coherencia argumentativa de la actividad que se evalúa.

D. A la cuestión *¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta.* El evaluador responde: "La solidez metodológica es limitada ya que sólo se queda en un nivel descriptivo".

Sin embargo, esta afirmación carece de un referente apropiado, puesto que no señala las razones por las cuales considera que en términos metodológicos un trabajo de naturaleza descriptiva resulta limitado. Máxime cuando resulta obvio que la justificación de esta respuesta requiere mayor abundamiento en el tema de la metodología empleada.

E. Al cuestionamiento *¿Es claro en sus planteamientos? Justificar respuesta.* El evaluador responde "La claridad es evidente, pero no hay muchos planteamientos".

Se advierte que en este caso se elude dar respuesta a lo cuestionado, dado que, como afirma la agrupación apelante, al evaluador no se le pregunta si hay muchos o pocos planteamientos. Aunado a lo anterior, no se señalan las razones por las cuales la claridad del trabajo evaluado es evidente.

F. Al cuestionamiento *¿De qué manera contribuye al acervo cultural de la materia que trata? El evaluador responde:* "Es limitado a la presentación de la información general acerca de las APN's".

El evaluador elude dar respuesta a la cuestión, pues no señala si el trabajo que se evalúa contribuye o no al acervo cultural de la materia de que trata.

G. Finalmente, en el cuestionamiento *¿Qué avances tecnológicos aprovecha en su elaboración y difusión? El evaluador responde:* "La difusión aprovecha totalmente la nueva tecnología, ya que se trata de una página de Internet; aunque podría mejorar en cuanto [sic]".

Aquí se advierte que el evaluador aporta un razonamiento que puede considerarse suficiente, pues la alusión a la página de Internet puede considerarse como adecuada para expresar los avances tecnológicos empleados. Sin embargo, la agrupación apelante llama la atención hacia la falta de cuidado en la elaboración de las respuestas dadas a los cuestionamientos que constituyen el parámetro de evaluación.

Puede advertirse que en las anteriores respuestas analizadas, no se ofrecen razones con las cuales la responsable pueda realizar las valoraciones sobre el cumplimiento de los lineamientos de evaluación, por parte de este miembro del Comité Evaluador.

Efectivamente, el deber a cargo del evaluador de motivar la justipreciación del trabajo sometido a su consideración, así como el diverso a cargo de la autoridad electoral, de valorar dicho ejercicio analítico y de apreciación, en los términos ya referidos **no se cumplieron a cabalidad**, y, al no cumplirse, desde luego, como lo alega la apelante, lo decidido en relación a la segunda ministración otorgada se ve afectado de un vicio que impone ser subsanado.

(...)"

23. Que para llevar a cabo lo anterior, mediante oficios DEPPP/DPPF/4055/2009 y DEPPP/DPPF/4062/2009, ambos de fecha 17 de junio de 2009, se dio cuenta a los Miembros Evaluadores 2 y 3 del Comité Evaluador, que este Instituto daría cumplimiento a la sentencia pronunciada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-130/2009; bajo este tenor, se les solicito que se sirvieran desarrollar la motivación y valoración del trabajo realizado por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" durante el año 2006 que fue sometido a su consideración, teniendo para ello que atender a los criterios establecidos por la H. Sala Superior del órgano jurisdiccional electoral, el Reglamento conducente y las ya referidas Bases para la Evaluación, remitiéndoles al efecto copia simple de la mencionada sentencia y la normatividad a aplicar.

Asimismo, se les reiteró a los evaluadores que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó en la sentencia identificada con el expediente número SUP-RAP-65/2008, los criterios que se deben tener en cuenta al momento de evaluar cada una de las actividades, como se describe en los siguientes párrafos:

"(...)

Hecha la precisión anterior, se analizarán los conceptos de perjuicio deducidos, tomando en cuenta que lo que se anuncia por el agraviado como una posible deficiencia de motivación, no constituye propiamente el incumplimiento del requisito formal impuesto constitucionalmente a todos los actos de autoridad, dado que con nitidez tal déficit lo hace depender directamente de las cuestiones de fondo que destaca, tales como la inobservancia de las reglas o bases de valoración de calidad de las tareas editoriales, establecidas, afirma, por esta Sala al decidir el recurso de apelación 72/2008.

A partir de la expresión del inconforme, que las bases o reglas de evaluación de la calidad de dichas tareas, se definieron en la ejecutoria citada, es dable traer a cuentas lo que al efecto se expresó en ella.

Como es legible de la determinación de que se trata, la trascendencia que reviste la labor del comité de evaluación, es irrefutable cuando es precisamente a partir de su actuación que se determina el otorgamiento del financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales, derivado de haber acreditado la calidad de sus actividades.

Como se expuso en la mencionada sentencia y se destaca ahora, la opinión de los especialistas integrantes de los comités técnicos, ha de sustentarse en la valoración de las actividades presentadas para ese fin, conforme a los criterios generales previstos tanto en el Reglamento como en las bases aplicables, **en cuya tarea han de expresar las razones por las que los miembros de dicho comité otorgan determinada calificación a cada una de las actividades sometidas a su escrutinio.**

Al efecto, en forma puntual se destacó, que si bien el Reglamento y las bases aplicables no establecen expresamente una metodología a seguir por los integrantes de los destacados comités, de la lectura integral de dicha normativa emerge, como aspecto fundamental a tomar en cuenta en la evaluación, la distinción de las actividades por los rubros siguientes:

- a) Su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada.
- b) Su originalidad.
- c) Su contribución a los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- d) Su coherencia de argumentación.
- e) Su solidez metodológica.
- f) Su claridad de planteamientos.
- g) Su contribución al acervo cultural.
- h) El uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.

En resumen, quedó definido que para considerar la evaluación efectuada como debidamente motivada, **tendría que hacerse patente el haber considerado esos lineamientos y expresarse las razones por las cuales se apreció que una actividad merecía una determinada calificación por cumplir con tales requisitos y en qué grado, para que de ese modo, la autoridad electoral estuviese en posibilidad de verificar que se emitió con imparcialidad, equidad y objetividad.**

Como otro tópico, de igual forma atinente a la temática que se plantea en los agravios que en este recurso se esgrimen, se expuso en la resolución que constituye precedente del asunto que se decide, que en materia de evaluación de calidad, la actuación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, así como la del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **no debía limitarse al simple cómputo de las calificaciones y con base en ello conformar el orden de prelación para el otorgamiento de los porcentajes de financiamiento público previamente determinados, antes bien, se destacó debía hacer una valoración de las evaluaciones**, con el propósito precisamente, de constatar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento y en las Bases expedidos para tal efecto, pues, asumir una postura contraria, equivaldría a renunciar a las facultades constitucionales y legales que tienen en materia de otorgamiento de financiamiento público, lo cual resultaba inadmisibile.

Las anteriores bases, y a la par, delimitación de deberes de la autoridad administrativa en materia electoral, son, sin duda, las directrices que en criterio de esta Sala, conllevan la satisfacción de la

actividad encomendada en materia de evaluación de calidad y en consecuencia, en materia de definición de otorgamiento de financiamiento a las agrupaciones políticas por tal concepto.

En esa medida, toda vez que el cuestionamiento central del ente impugnante es su observancia, el análisis jurídico a realizar impone constatar si se atendieron en el ejercicio de evaluación realizado finalmente, en el cual al haberse dejado libertad de jurisdicción a la autoridad electoral para que redefiniera lo atinente en tal aspecto, lo ahora dicho en el acuerdo combatido constituye un nuevo acto de autoridad, cuyo análisis es viable en este juicio, no así a partir de un incidente de inejecución o incumplimiento de sentencia, lo que conviene clarificar para obviar posibles dudas.

(...)”

24. Que en estricto apego a lo dispuesto tanto en el artículo 4.1, incisos g) y h) del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en la base 8 de las Bases aplicables, así como en la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, los integrantes 2 y 3 del Comité Técnico evaluador en el rubro de Tareas Editoriales procedieron a realizar la evaluación de la calidad de la actividad presentada por la Agrupación Política Nacional “Unidad Nacional Progresista”, salvaguardando en todo momento la condición de igualdad e imparcialidad en la valoración, respetando siempre el pluralismo político e ideológico y asumiendo la diversidad de intereses, propuestas y postulados ideológicos y políticos de la multicitada agrupación política que sometió su actividad editorial a este procedimiento.
25. Que en términos de lo establecido por el artículo 4.1, incisos g) y h) del Reglamento que norma el procedimiento, los integrantes del Comité Técnico evaluador en el rubro de Tareas Editoriales motivaron sus evaluaciones al tenor de lo siguiente:

“g) Las actividades realizadas serán valoradas por cada uno de los integrantes del Comité Técnico respectivo de manera escrita.

h) Cada integrante del Comité Técnico respectivo calificará las actividades realizadas, otorgándole a la mejor actividad tantos puntos como actividades sean susceptibles de financiamiento según las bases del procedimiento correspondiente, un punto menos a la segunda mejor actividad, y así sucesivamente hasta calificar con un punto a la que considere la actividad de menor calidad susceptible de recibir financiamiento en términos de su calidad. Las anteriores evaluaciones deberán constar en el anteproyecto de acuerdo que valore la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

(...)”.

A continuación se describen los oficios entregados por los miembros evaluadores, **mediante los cuales remitieron las evaluaciones de la Tarea Editorial presentada por la Agrupación Política Nacional “Unidad Nacional Progresista” en estricto acatamiento a lo dispuesto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-130/2009.**

Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez, **Miembro evaluador número 2.**

Puebla de los Angeles, Puebla, a 22 de junio de 2009.

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLITICOS DEL I. F. E.
P R E S E N T E

Estimado Director, en respuesta a su oficio con número DEPPP/DPPF/4055 /2009 del día 16 de junio de 2009, con el cual se me solicita por tercera ocasión motivar debidamente la evaluación del trabajo del rubro de Tareas Editoriales únicamente lo se refiere a la agrupación política nacional denominada Unidad Nacional Progresista realizado durante el año 2006 de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que a mí respecta, le comunico que realicé otra vez la evaluación con base en lo señalado en las Bases, el Reglamento y el SUP-RAP-130/2009.

Finalmente, anexo al presente mi evaluación debida y suficientemente motivada en concordancia al puntaje otorgado y agradezco al Instituto Federal Electoral el apoyo brindado durante el presente procedimiento que me permitió realizar con apego a la legalidad y de forma profesional e imparcial nuevamente la evaluación descrita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez

**Miembro integrante del Comité Técnico Evaluador
de las Tareas Editoriales**

Agrupación Política Nacional	Unidad Nacional Progresista.
Trabajo Presentado	Las APN en México.
Puntaje Otorgado	11
Motivación del Puntaje Otorgado	
<p>¿De qué manera contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada?</p>	<p>Se determina que la Tarea Editorial <i>Portal Web de Agrupaciones Políticas Nacionales</i>, contribuye limitadamente al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política debido a lo siguiente: La agrupación Unidad Nacional Progresista, en su portal electrónico destaca que: “Este Portal coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, toda vez que promueve la figura de las APN’s y se proporciona amplia información sobre estas organizaciones”.</p> <p>Sin embargo, del análisis integral efectuado al portal <i>web</i> que nos ocupa, se desprende que sus autores únicamente reúnen referencias de otros portales <i>web</i> concernientes a los partidos políticos nacionales, de instituciones electorales como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el apartado <i>Directorio</i> remiten a los portales <i>web</i> de algunas agrupaciones políticas que cuentan con esa tecnología.</p> <p>De igual forma elaboran una mini compilación de seis notas periodísticas, así como algunos extractos de legislación en materia electoral, seis jurisprudencias y doce tesis del Tribunal Electoral.</p> <p>También conforman a este portal <i>web</i>, una pequeña recopilación de algunos reglamentos emitidos por el Consejo General del IFE aplicables a las agrupaciones políticas; una reseña sobre la historia de las agrupaciones políticas nacionales; y algunos extractos de la legislación de la materia relativos al financiamiento de las agrupaciones y su forma de participación en la vida democrática.</p> <p>Lo anterior, en modo alguno, podría constituirse en una investigación seria y de calidad científica, como se intentará explicar en los apartados correspondientes; por lo que tal recopilación de información no contribuye suficientemente al desarrollo de la vida democrática, aún cuando sea más alta la posibilidad de que llegue a un mayor número de personas interesadas en el tema de las agrupaciones políticas por su naturaleza de portal <i>web</i>.</p> <p>En esa lógica, cabe destacar que un número considerable de visitas al portal <i>web</i> de Unidad Nacional Progresista no significa que contribuya determinadamente a una opinión pública mejor informada, ni a la cultura política, pues como se advirtió, presenta una severa escasez de análisis teórico y de sustento jurídico en el objeto que pretendió estudiar (las agrupaciones políticas nacionales) y en los temas secundarios que precariamente abordó el portal.</p>
<p>¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata?</p>	<p>El único elemento que podría considerarse distintivo más no del todo original de la tarea editorial en cuestión, es su formato de página Web.</p> <p>Otro elemento que podría distinguir limitadamente a esa tarea, es una recopilación de la información básica de las agrupaciones políticas nacionales, la cual consiste en su año de registro, sus principales dirigentes, correo electrónico, documentos básicos, financiamiento público y sanciones administrativas.</p> <p>El resto del portal evaluado carece de elementos teóricos suficientes y originales que se sustenten en una obligada investigación que observe los más esenciales mecanismos científicos en su conformación. Por tanto, se establece que no</p>

	aporta elementos ni perspectivas teóricas novedosas en el tema de investigación "Las Agrupaciones Políticas Nacionales".
<p>¿De qué manera fomenta y da a conocer los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales?</p>	<p>Lamentablemente en la actividad editorial que se evalúa, el empleo de las nuevas tecnologías queda limitado a una presentación estética de la tarea editorial, posiblemente al ahorro de recursos materiales y ciertamente a una pronta y amplia difusión del portal <i>web</i> que se cuestiona. Lo anterior, de ninguna manera compensa la escasez de recursos de análisis por parte de sus autores, pues debieron elaborar una investigación teórica de calidad como lo ameritaba el presente Concurso de Tareas Editoriales 2006; toda vez que el portal <i>web</i> de Unidad Nacional Progresista, no desarrolló un apartado o capítulo específico que dedique una reflexión a detalle en torno a los valores democráticos de igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Tampoco presentan elementos originales y suficientes que inviten a la ciudadanía a la deliberación y reflexión en el ejercicio de sus derechos político-electorales.</p> <p>Si bien en el portal que nos ocupa, existe un apartado cuyo contenido se supone trata sobre <i>Legislación</i> (Legalidad), resulta que es una simple compilación de ligas para la consulta electrónica del artículo 41 constitucional, el COFIPE, las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Agrupaciones Políticas del año 2006, entre otros ordenamientos legales que en su momento rigieron ciertas actividades de las agrupaciones políticas. No obstante, dicha compilación, evidentemente no podría explicarse por sí misma, es decir, no hay una mínima preocupación de los autores del Portal por emitir una opinión y/o análisis que contribuya al estudio de los aspectos más relevantes de los valores democráticos, emanados de una legislación que hasta el año de 2007 establecían mecanismos para la conducción de algunas actividades de las agrupaciones políticas; por ejemplo, el coadyuvar al desarrollo de una opinión pública mejor informada, objetivo que dicho portal no cumplió en lo que respecta a la promoción de los valores democráticos.</p> <p>En ese orden de ideas, precisamente en ello radica su poca originalidad, y denota su carencia de un análisis mínimamente metodológico. En todo caso, el lector puede remitirse a consultar directamente la propia Carta Magna, El COFIPE, y las páginas <i>web</i> del IFE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se puede consultar en todo momento, la mayor parte de la legislación en materia electoral, así como múltiples estudios relevantes en esa materia, por ejemplo los cuadernos de divulgación de la cultura democrática y las publicaciones emitidas por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales también aprovechan las nuevas tecnologías y se encuentran a disposición en el ciber espacio para un amplio sector de ciudadanos a nivel nacional e internacional, con un alto nivel teórico-científico.</p>
<p>¿El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta.</p>	<p>El portal <i>web</i> en cuestión, es limitadamente coherente en su argumentación, ello se explica porque presenta un nivel de exposición meramente descriptivo y repetitivo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, verbigracia son las ligas "¿Qué se requiere para constituir una APN?", "¿Siendo parte de una APN puedo ser candidato a diputado o presidente?", "¿Cuánto dinero reciben las APN's?"; las cuales únicamente hacen un extracto de los artículos 34 y 35, del COFIPE vigente en ese momento, y que establecían esencialmente los requisitos para el registro de las agrupaciones políticas, su modalidad de financiamiento público, y la forma en que podían participar en los procesos electorales federales. En consecuencia, el multicitado portal <i>web</i> es limitadamente coherente entre sus partes, puesto que no hay un mayor universo de estudio, análisis y reflexión que aportara perspectivas originales sobre aspectos relevantes de la participación de las agrupaciones políticas nacionales y su</p>

	contribución a la vida democrática de México.
<p>¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta.</p>	<p>Lamentablemente el portal <i>web</i> de Unidad Nacional Progresista, tampoco es una actividad metodológicamente sólida debido entre otros, a los siguientes motivos:</p> <p>La tarea editorial en comento, no observó ni aplicó los más básicas herramientas de la metodología de la investigación científica, en primera instancia y derivado del análisis que se hace a la liga "<i>Inicio, Agrupaciones Políticas Nacionales. El Portal</i>", se desprende que sus autores no se preocuparon por delimitar o concretar el tema de estudio, es decir, su ubicación temporal y espacial, pues el título del tema de investigación es muy general y no exponen en ningún apartado del portal <i>web</i> cuáles son los objetivos de estudio, ni generales ni específicos.</p> <p>En ese sentido y de la lectura y del análisis integral efectuado a todo el contenido del multireferido portal, se concluye que no existen argumentos convincentes que demuestren la justificación del estudio (¿por qué y para qué se lleva a cabo?, ¿cuál es la importancia y magnitud del problema a investigar?), es decir, no hay preguntas generales y particulares que sintetizen el análisis teórico y empírico que los autores debieron realizar en la definición del planteamiento del problema del estudio presentado.</p> <p>En ese orden de ideas, se informa que el Portal tampoco desarrolla debidamente un Marco Teórico conceptual que denotara una exposición organizada de elementos teóricos generales y particulares que expliquen los fenómenos y procesos que intervienen en el tema de investigación y/o problemática social que pretendieron desarrollar y difundir en el ciberespacio. Todo lo anterior, tuvo como consecuencia que el autor tampoco desarrollara una hipótesis central de investigación, ni hipótesis de trabajo, ni hipótesis operacionales, pues como se indicó, no existe un eje sobre el cual se sustentara y orientara el proceso de investigación (Marco Teórico Conceptual).</p> <p>Es importante mencionar que la única liga que contiene al menos algún elemento teórico y que podría tener relación con lo arriba analizado, es la liga "<i>Historia</i>", sin embargo, se trata de una escasa reseña de la historia de las agrupaciones políticas nacionales, lo cual de ninguna forma constituye un marco teórico conceptual elaborado al amparo de la metodología de la investigación científica.</p> <p>Sumado a lo anterior, es de vital importancia indicar que un elemento imprescindible de toda investigación mínimamente científica, tal y como se exige en el presente rubro, es la elaboración de un aparato crítico, esto significa que el contenido del portal <i>web en cita</i>, debió de contar mínimamente con citas textuales, notas a pie de página y referencias bibliográficas, que remitan a las fuentes de dónde obtuvieron la información y datos que se citan y resumen en los diversos apartados del Portal.</p> <p>A manera de ejemplo, se cita la siguiente liga y/o contenido del multicitado Sitio Web:</p> <p><i>"Cuánto dinero reciben las APN's? (sic)</i> <i>Por ley, el financiamiento público que reciben las APN's proviene de los impuestos del pueblo mexicano y se les otorga el 2% anual del presupuesto asignado a los Partidos Políticos Nacionales.</i> <i>El 60% de ese porcentaje, se entrega en partes iguales a las APN's con registro. El restante 40% se entrega en proporción a la calidad de las actividades realizadas por las APN's en el año anterior."</i></p> <p>Como puede apreciarse, los autores omiten hacer una referencia mínima de dónde obtienen estos datos, que corresponden al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el año 2007, el cual establecía en su artículo 35, numeral 8, el monto de financiamiento público de apoyo a actividades ordinarias permanentes de las agrupaciones políticas; y mucho menos indican el ordenamiento legal secundario (<i>Reglamento para el financiamiento público que se</i></p>

	<p>otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobado el dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de enero del año dos mil cuatro), a través del cual se puntualiza la modalidad de financiamiento público de 60% y 40 % para las agrupaciones políticas.</p> <p>La siguiente liga, también pone en evidencia las diversas deficiencias teórico-metodológicas del portal cuestionado: <i>“¿Qué se requiere para constituir una APN?</i> <i>Es necesario cumplir los requisitos que actualmente marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que son:</i> <i>Contar con al menos 5,000 afiliados a nivel nacional y una sede en al menos 7 Estados de la Republica Mexicana, además de tener estatutos, declaración de principios y programa de acción.”</i></p> <p>Lo anterior se circunscribe a un nivel netamente descriptivo a lo más, toda vez que carece del más elemental análisis teórico con el cual se explique al lector la minúscula reseña con la que intentó precisar lo que en su momento reglamentó el Artículo 35, numerales 1, incisos a) y b), 2, 3, 4, 5, del COFIPE. Artículo que por cierto, ni siquiera cita el autor para mayor referencia de la opinión pública; por tanto, metodológica y jurídicamente resulta sumamente deficiente el apartado.</p> <p>Dicho ordenamiento legal, en su momento estableció de forma general los requisitos para aquellas organizaciones ciudadanas que pretendían obtener el registro como agrupación política nacional y de tal suerte que Unidad Nacional Progresista, ni siquiera invocó ni analizó el reglamento específico con el respecto emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 13 de octubre del año 2004. Es decir, no hay una preocupación de Unidad Nacional Progresista por explicar las variables dependientes e independientes que intervienen en esta parte del tema de investigación que supuestamente son las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Por todo lo antes motivado, se afirma que el portal que se analiza no puede ser considerado como un trabajo metodológicamente sólido, pues como se ilustró, ni siquiera desarrolló un capítulo al amparo de las más elementales normas científicas, como son los casos de las ligas que se citan, la primera de ellas ni siquiera explica al lector en qué consiste el financiamiento público de los partidos políticos nacionales, sus montos de financiamiento, así como las cifras que ejemplifiquen cómo se calcula de sus ministraciones totales de la cuales derivó en su momento el 2% de financiamiento público correspondiente a las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>De igual forma, en la segunda liga los autores tampoco explican qué son los documentos básicos de las agrupaciones políticas, qué características legales deben reunir las partes que los conforman (declaración de principios, programa de acción y estatutos); y mucho menos estudian el resto de los requisitos legales para que una asociación ciudadana registre ante el IFE una agrupación política nacional.</p> <p>En suma, toda esta serie de deficiencias de orden teórico, hacen que el dicho de Unidad Nacional Progresista en relación a que <i>“Este Portal <u>coadyuva</u> al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, toda vez que promueve la figura de las APN’s y se proporciona amplia información sobre estas organizaciones”,</i> quede en simples intenciones, pues como se demostró en la praxis no se llevaron a cabo.</p>
<p>¿Es claro en sus planteamientos? Justificar respuesta.</p>	<p>El multireferido portal <i>web</i> también es limitadamente fácil de comprender en su objetivo general que intentó desarrollar, el cual seguramente fue <i>“... la creación de una opinión pública mejor informada, toda vez que promueve la figura de las APN’s y se proporciona amplia información sobre estas organizaciones”</i>.</p> <p>Esta evaluación se sustenta en una concatenación de lo</p>

	<p>expuesto en el rubro de metodología principalmente, y en razón de que la tarea editorial presenta múltiples deficiencias técnicas y severas carencias de análisis teórico, en consecuencia resulta poco clara en sus planteamientos. Por el contrario, podría ser confusa entre sus partes; un ejemplo de esto es el apartado de “Las noticias” ya que no hay alguna referencia que indique cuál es la intención de esa liga, ni el objetivo específico que la agrupación pretendió con la mini compilación de notas de los principales diarios nacionales. Por tanto, y en todo caso se tendría que evaluar a los periodistas quienes son los autores de las notas “<i>Define IFE reglas para registrar nuevos partidos</i>”, publicada en el periódico El Universal; “<i>Solicita el IFE fondos para ‘comicios federales’ en 2007</i>”; “<i>Defiende Ugalde presupuesto para el IFE, es semejante al de 2004 segura</i>”, ambos publicados en la Jornada; “<i>Ex consejero Barragán pide revisar el ‘desmesurado’ gasto del IFE</i>”, publicado en el diario la Crónica.</p> <p>Finalmente y como se advirtió, la inexactitud y carencia de citas textuales, análisis y reflexiones en torno a los artículos 33, 34, y 35 del COFIPE, así como la falta de referencia a las fuentes bibliográficas en la reseña histórica de las agrupaciones políticas, hacen que el Portal que nos ocupa, sea insuficiente en su estructura metodológica, y consecuentemente afecta la certeza en de la información que se expone a la opinión pública.</p>
<p>¿De qué manera contribuye al acervo cultural de la materia que trata?</p>	<p>Limitadamente la tarea editorial en cuestión podría contribuir al acervo cultural de las agrupaciones políticas, pues su principal apartado “<i>Agrupaciones Políticas Nacionales ‘Directorio’ Agrupaciones con Registro</i>”, resulta un trabajo de recopilación de la información básica de todas las agrupaciones políticas que contaban con registro ante el IFE hasta el año de 2006.</p> <p>Lo anterior se determina, debido a que dicho apartado carece de referencias bibliográficas que respalden la veracidad de las cifras de las ministraciones que por financiamiento público recibían las agrupaciones políticas nacionales, así como de las sanciones que hasta el año 2006 la autoridad electoral impuso a las agrupaciones políticas nacionales acreedoras.</p> <p>Finalmente y como se motivó en el resto de esta evaluación, en general el multireferido portal <i>web</i>, contribuye limitadamente al acervo cultural de la materia que trata en virtud de que le hizo falta observar principalmente, parámetros esenciales de la metodología de la investigación, lo cual le hubiese permitido brindar un estudio más profundo y confiable que sirviera como un referente teórico en la materia que trata.</p>
<p>¿Qué avances tecnológicos aprovecha en su elaboración y difusión?</p>	<p>Es loable en la Agrupación Política Unidad Nacional Progresista el empleo de las nuevas tecnologías, como lo es la elaboración de un portal <i>web</i>, pero esto no quiere decir que no deba observar en todo momento las más elementales herramientas que sustentan a todo trabajo editorial de calidad y mínimamente científico. Requisito indispensable e invariable que exigió el “<i>Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006</i>”.</p>

Dr. Andrés Reyes Rodríguez, **Miembro evaluador número 3.**

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de junio de 2009.

LIC. ANTONIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y

PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

P R E S E N T E

Apreciable Lic. Horacio Gamboa Chabbán, por este conducto su servidor Dr. Andrés Reyes Rodríguez, da respuesta a su oficio DEPPP/DPPF/4062/2009, fechado el 16 de los corrientes, por el que la Institución que representa requiere a la brevedad posible, de una

nueva evaluación de la calidad correspondiente a la tarea editorial de la agrupación política “Unidad Nacional Progresista”, la cual se manifestó en contra de los anteriores resolutivos de evaluación.

En atención al requerimiento del Instituto Federal Electoral, se anexa al presente la evaluación solicitada, y que se realiza de manera imparcial, objetiva, puntual y en estricto acato de las sugerencias emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-130/2009.

Son otro asunto que comentarle, quedo a sus apreciables ordenes y le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

A t e n t a m e n t e

Dr. Andrés Reyes Rodríguez

Integrante del Comité Técnico Evaluador de las Tareas Editoriales del Concurso

Agrupación Política Nacional	Unidad Nacional Progresista
Trabajo Presentado	Las APN en México.
Puntaje Otorgado	17
Motivación del Puntaje Otorgado	
<p>¿De qué manera contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada?</p>	<p>Con la originalidad de la tecnología utilizada en la actividad editorial evaluada, considero que sí contribuye en cierta medida al desarrollo de la vida democrática, más no siendo así en el aspecto de una opinión pública mejor informada; esto en razón principal de que la información que contiene el sitio web resulta básica, es decir, se avoca únicamente a la difusión de algunas características que rodean el entorno de las agrupaciones políticas nacionales, entre las que se mencionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El marco jurídico correspondiente al año 2006; - Aspectos históricos, - Conceptos de financiamiento público; y - Requisitos que establecía el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que las asociaciones ciudadanas obtuvieran su registro como agrupación política ante el Instituto Federal Electoral. <p>En este sentido, una vez realizado un examen exhaustivo a esta tarea editorial, se destaca que contribuye limitadamente al desarrollo de la cultura política debido a que son escasos los elementos teóricos del objeto de investigación (agrupaciones políticas nacionales) que se presentan en la tarea que se evalúa. Tal aseveración, se puede ejemplificar claramente en el hipervínculo de la página web denominado “Directorio de Agrupaciones Políticas Nacionales Agrupaciones con Registro y Agrupaciones sin registro”, el cual sobresale por su función tendiente a recopilar información básica de las agrupaciones políticas nacionales, como son: las distintas denominaciones con las que se ostentan, año de registro ante el Instituto Federal Electoral, montos y sanciones de financiamiento público que han recibido, ubicación física y algunas formas de contacto; pero no se encontró una propuesta teórica original que puntualizara algunas de esas variables de estudio, por lo tanto su contribución es limitada.</p> <p>Asimismo, del análisis del resto de los hipervínculos se concluye que en su mayor parte se trata de resúmenes de fragmentos de la normatividad electoral vigente hasta el año 2007, por tanto, se advierte que el contenido de la página web de Unidad Nacional Progresista contribuye limitadamente a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de la cultura política, en virtud de que no hay una mayor propuesta de investigación teórica original por parte de Unidad Nacional Progresista.</p> <p>Por su parte, una breve reseña histórica sobre el surgimiento de las agrupaciones políticas nacionales y una compilación de notas periodísticas y de legislación, tampoco podría contribuir determinadamente al desarrollo teórico de la cultura política, dada su evidente precariedad de análisis de cada uno de esos</p>

	<p>elementos compilados.</p> <p>Cabe mencionar que la página web referida, si bien es una buena propuesta tecnológica de vanguardia e inclusive una propuesta meritoria que ayuda al ámbito ecológico porque no usa papel indiscriminadamente como sería lo normal en toda publicación editorial, y que ciertamente es expedita en su difusión entre los ciudadanos y que puede tener millones de visitantes, esto no significa que se encuentre exenta de observar las más esenciales normas de la metodología de la investigación científica.</p>
<p>¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata?</p>	<p>Como lo mencioné en la respuesta anterior, el único elemento distintivo que se observa en el presente dictamen, es precisamente la utilización de los recursos tecnológicos contemporáneos, puntualmente en una página web, y que ésta obviamente sea visible en la red mundial de la información, más no así la temática tratada, como lo precisaré más adelante.</p> <p>Ahora bien, la temática de la página web distingue y resume los aspectos primarios de las agrupaciones políticas nacionales que en cierto grado resultan útiles para los ciudadanos que deseen pertenecer a alguna de ellas como un medio de participación ciudadana.</p> <p>En ese sentido, el hipervínculo “<i>Directorio</i>” concentra datos importantes, como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentos básicos y lemas de las agrupaciones políticas nacionales; - Forma de administración por dinero público y sanciones. <p>Aspectos con los que se orienta a los ciudadanos para que valoren las actividades y filosofías de las agrupaciones, y se encamine su decisión de pertenecer a ellas como un medio de participación política ciudadana.</p> <p>No obstante, como antes señalé, hizo falta a la página web de Unidad Nacional Progresista, un mayor análisis teórico en cada uno de los hipervínculos que la conforman así como perspectivas novedosas; acción que hubiera permitido complementar a detalle los aspectos más importantes de las agrupaciones como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Su historia (orígenes) de cada agrupación política nacional. ■ Estudio o compilación de motivos que detalle procesos jurídicos y los motivos por los que algunas agrupaciones políticas perdieron su registro. ■ Estudio o compilación de motivos que suscitaron que el Instituto Federal Electoral haya sancionado económicamente a algunas agrupaciones. ■ Comparación de los medios legales instaurados estatutariamente por cada agrupación, por los cuales sus militantes pueden defenderse ante las instancias correspondientes por alguna violación a sus derechos políticos, o bien cuando la propias agrupaciones son objeto de alguna imputación. ■ Incluso, también valdría la pena señalar el derecho que tienen las agrupaciones políticas nacionales con registro vigente, para participar en un proceso electoral mediante la celebración de un Acuerdo de Participación con algún Partido Político. <p>Todo ello y más, hubiera sido deseable en la página web como objetivos específicos que dieran perspectivas novedosas a la investigación.</p> <p>Por otra parte, la temática de la página que se analiza, no puede considerarse del todo original, puesto que las agrupaciones políticas nacionales en sus elementos más básicos ya han sido objeto de análisis que anteceden al portal web de Unidad Nacional Progresista, como en el afamado libro <i>La Reforma Electoral del 96</i>, escrito por el Mtro. José Woldenberg, quien fue uno de los pioneros en el estudio de las agrupaciones políticas nacionales, entre otros temas relevantes de la materia electoral. Además, es sabido que la página web del Instituto Federal</p>

	<p>Electoral elaboró con antelación a la tarea editorial de Unidad Nacional Progresista, un directorio de las agrupaciones políticas nacionales para conocimiento de la opinión pública en el espacio virtual. Y en la sección “<i>sesiones del Consejo General</i>”, la ciudadanía puede consultar con mayor detalle los Acuerdos por los que se les otorgaron a las agrupaciones políticas nacionales las ministraciones de financiamiento público que recibieron desde su año de registro hasta el año 2007, así como las sanciones o multas a las que fueron acreedoras.</p> <p>Para complementar lo anterior, en la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los ciudadanos pueden consultar pormenorizadamente las sentencias y jurisprudencias referentes a las agrupaciones políticas nacionales, así como el resto de la legislación en material electoral vigente para los efectos que aquí se analizan hasta el año 2007.</p>
<p>¿De qué manera fomenta y da a conocer los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales?</p>	<p>Es limitada la contribución de Unidad Nacional Progresista en la construcción de análisis y reflexiones que expliquen a los ciudadanos los aspectos más relevantes de los valores democráticos de igualdad, libertad y tolerancia, puesto que no se encontró en el contenido de su página, unidades teóricas exhaustivas que contribuyan determinantemente con la ciudadanía en el ejercicio razonado y responsable de sus derechos político-electorales.</p> <p>Solamente se puede tomar como una especie de aproximación al fomento de la legalidad el hipervínculo denominado “<i>Legislación</i>”, en donde la ciudadanía puede consultar las leyes aplicables (la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), algunos reglamentos y jurisprudencias que en un periodo determinado establecieron ciertas características de participación de las agrupaciones en la vida democrática nacional.</p> <p>Esto, de la misma manera no mereció por parte de la agrupación política una mínima explicación sobre cómo podrían fomentar esas leyes y jurisprudencias el valor democrático de la Legalidad entre la ciudadanía. Por tanto, es limitada su contribución en la sección que se dictamina, pues la sola alusión y colección de leyes evidentemente no contribuye a la construcción de tesis originales que pormenoricen cada uno de los valores democráticos de igualdad, libertad y legalidad.</p>
<p>¿El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta.</p>	<p>La página web de Unidad Nacional Progresista, es limitadamente coherente en su argumentación, debido a que cuenta con pocos elementos y herramientas de análisis convincentes que comprueben o demuestren lo que afirman en los breves resúmenes y compilaciones de información que conforman su contenido. Tal es el caso del hipervínculo “<i>Directorio</i>”.</p> <p>Como se describió, dicho hipervínculo contiene 2 secciones: “<i>Agrupaciones con Registro</i>” y “<i>Agrupaciones sin Registro</i>”.</p> <p>Es así que el hipervínculo secundario “<i>Agrupaciones sin Registro</i>”, resulta argumentativa y jurídicamente incongruente, en virtud de que puede confundir a la ciudadanía debido a que legalmente hasta el año de 2007, la ley electoral no contempló la figura de agrupaciones sin registro, sino que su entonces vigente artículo 35, numeral 13, incisos a), b), c), d), e) y f), determinaba las causas por las que una agrupación política nacional podía perder su registro, por lo que en consecuencia retornaba a la calidad de asociación y/o organización ciudadana.</p> <p>Es una imprecisión bien podría ser corregida, toda vez que resulta necesario la inclusión de las agrupaciones que han perdido su registro para el estudio global e histórico de las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Otro punto que hubiera sido deseable que desarrollara Unidad Nacional Progresista en el tema “<i>Las Agrupaciones Políticas Nacionales</i>” a efecto de sustentar argumentativamente el citado <i>Directorio</i>, es el fundamento jurídico por el cual un ciudadano</p>

	<p>puede participar y ocupar un cargo directivo en una agrupación política nacional. Y con relación a esto, tampoco explica las características generales de los documentos básicos de las agrupaciones políticas nacionales, pues pudo señalar que los estatutos de las agrupaciones contienen la normatividad y procedimientos para la elección de dirigentes, mismos que vale la pena resaltar, deben de apegarse a los elementos mínimos democráticos establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es por ello que considero que la actividad evaluada ameritaba un análisis detallado en aras de contribuir a una opinión pública mejor informada.</p> <p>Por lo que respecta a los demás hipervínculos, logra ser limitadamente coherente puesto que las preguntas que propone el portal web como contenido, son de un universo muy limitado por lo que bastó un simple resumen de la ley electoral para responder cuestionamientos de por si básicos.</p>
<p>¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta.</p>	<p>Como se ha advertido anteriormente, la tarea editorial de Unidad Nacional Progresista presenta diversas deficiencias en la aplicación de las más elementales normas de la metodología de la Investigación científica.</p> <p>Al respecto es importante mencionar que toda investigación mínimamente científica debe contar con objetivos bien definidos que estén encaminados a la obtención de nuevos conocimientos de un determinado campo de la realidad social, para lo cual debe aplicar obligadamente una metodología e instrumentos específicos que aseguren que se lleve a cabo de forma coherente y en su totalidad el propósito de la investigación.</p> <p>Lo anterior, difícilmente se puede encontrar en el portal web de Unidad Nacional Progresista, ya que basta citar el hipervínculo “Inicio Agrupaciones Políticas Nacionales. El Portal” para deducir que su pretendido estudio se limita a un nivel de compilación:</p> <p><i>“Bienvenidos al portal en Internet que conjunta la información de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la vida democrática de México.</i></p> <p>En este portal podrás conocer toda la información sobre las Agrupaciones Políticas Nacionales en México.</p> <p><i>Encontrarás la información de las APN's con registro ante el Instituto Federal Electoral y podrás conocer los documentos básicos, financiamiento, sanciones, dirigentes, año de registro y datos de contacto de todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en México.</i></p> <p>Asimismo, podrás conocer la historia de las Agrupaciones Políticas Nacionales en México y consultar la legislación que las rige.</p> <p>Además podrás conocer las Agrupaciones Políticas que han perdido su registro y los motivos que dieron origen a ello.</p> <p>(...)</p> <p>APNS.ORG.MX</p> <p><i>Este Portal coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, toda vez que promueve la figura de las APN's y se proporciona amplia información sobre estas organizaciones”.</i></p> <p>Como puede observarse, lo arriba citado queda limitado a una conjunción de información y a proporcionar amplia información.</p> <p>De tal suerte que “la conjunción y brindar amplia información” no podrían generar por si mismas nuevos conocimientos relativos al tema de investigación “las agrupaciones políticas nacionales”, toda vez el estudio que intenta la página web evaluada se encuentran distante de deducir y aplicar al menos seis parámetros elementales de la metodología de la investigación científica, y que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La delimitación del tema de investigación. 2. Justificación del tema de investigación. 3. Planteamiento del problema de investigación. 4. La elaboración del Marco Teórico conceptual.

	<p>5. Planteamiento de Hipótesis. 6. Bibliografía básica.</p> <p>Respecto del primer punto, es notorio que el tema de investigación de la tarea editorial de Unidad Nacional Progresista es de por si general “las agrupaciones políticas nacionales”, y por tanto debió precisar objetivos generales y específicos que guiarán y delimitaran conceptualmente y temporalmente el proceso de la investigación. Por consiguiente, carece solidez metodológica.</p> <p>Por su parte, el segundo punto tampoco esta bien definido en la página web, y en el caso de que sea el <i>desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada</i>, se reitera que con la simple promoción y con proporcionar una amplia información de la agrupaciones políticas en la Internet no justifica la conveniencia del análisis del pretendido tema de investigación, ni explica su importancia y trascendencia social.</p> <p>Relacionado con las dos etapas anteriores se advierte que al no estar debidamente formuladas la delimitación y justificación del tema de investigación, resulta difícil que haya un adecuado planteamiento del problema, ya que no se menciona ni se logra deducir que el tema de investigación se haya reducido a sus aspectos y variables más esenciales, por lo que la página web se circunscribe solamente en un preocupante nivel de generalidad temática en el estudio de las agrupaciones políticas.</p> <p>Bajo esas circunstancias, se pueden sintetizar los apartados 4, 5 y 6, toda vez que la página web apenas logra desarrollar un hipervínculo denominado “<i>Historia</i>” y que no es más que una sinopsis de la aparición de las agrupaciones políticas en el derecho electoral mexicano. Dicha sinopsis así como en el resto de la pagina no se encuentra sustentada por una bibliografía mínima que permita a la ciudadanía corroborar las fechas y la autenticidad de la información de los resúmenes y cifras de financiamiento que compilan la mayoría de hipervínculos. En consecuencia el hipervínculo <i>Historia</i> no puede considerarse como un Marco Teórico conceptual pues se encuentra distante de ser un análisis organizado de unidades teóricas generales y particulares hayan orientado al proceso de investigación, a la confección del planteamiento del problema y a la elaboración de hipótesis.</p> <p>Por todas las motivaciones arriba expresadas, concluyo que la página web de Unidad Nacional Progresista es un trabajo metodológicamente insuficiente para alcanzar totalmente los parámetros establecidos en las bases del concurso emitidas por el Instituto Federal Electoral.</p>
¿Es claro en sus planteamientos? Justificar respuesta.	<p>En esa tesitura, se considera que es limitada su claridad, debido a que la página web contiene algunas imprecisiones conceptuales (agrupaciones sin registro) y deficiencias de carácter metodológico, como ya se motivó anteriormente.</p> <p>Asimismo, no desarrolló ni explicó diversos conceptos que debieron someterse a su análisis, por ejemplo los ordenamientos legales secundarios, las jurisprudencias, los documentos básicos, las sanciones por financiamiento público o algún otro tipo de sanción, cómo se calculó el financiamiento público de las agrupaciones más allá de repetir lo que en su momento estableció el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras variables dependientes e independientes.</p>
¿De qué manera contribuye al acervo cultural de la materia que trata?	<p>Unidad Nacional Progresista únicamente podría contribuir a la expansión entre las agrupaciones políticas nacionales del empleo de las nuevas tecnologías de la información para la difusión de las actividades que desarrollan, y aunque de forma básica invitan a que los ciudadanos tengan conocimiento de que existe otra figura diferente a los partidos políticos, a través de las cuales pueden participar en el ámbito político y de gestión social, tal y como lo resumen en el hipervínculo:</p> <p>“¿Siendo parte de una APN puedo ser candidato a diputado o presidente?”</p>

	<p><i>Las APN's no pueden por sí mismas postular candidatos, sin embargo, pueden hacerlo a través de un Partido Político Nacional, mediante la firma de un acuerdo de participación electoral entre ambos"</i></p> <p>En contraparte, por lo que respecta a la contribución al acervo teórico de la cultura política, se concluye que es limitada su contribución a esta materia, toda vez que se demostró que es deficiente su nivel de investigación y que fueron escasas sus propuestas de generación de nuevos conocimientos sobre el tema las agrupaciones políticas nacionales.</p>
¿Qué avances tecnológicos aprovecha en su elaboración y difusión?	<p>Independientemente de las múltiples deficiencias metodológicas que acompañan al tema que intentó exponer Unidad Nacional Progresista; considero que es justo mencionar que esa agrupación política aprovechó al máximo los alcances de los recursos tecnológicos de vanguardia, que requieren de conocimientos especializados comenzando por la programación orientada a objetos, HTML, diseño gráfico y conocimientos de redes entre los más importantes en el campo de la computación, que permitieron la colocación de la tarea editorial en la Internet a manera de página web, alcanzando con ello algunos beneficios como múltiples vistas a su tarea editorial; sin embargo, por desgracia eso no significa que el ciudadano con el simple hecho de visitar su página web, ya este completamente informado sobre el tema que exponen, y más aún cuando presenta carencias en el análisis de la realidad social y temática que aborda.</p>

26. Que en cumplimiento a lo señalado en los considerandos precedentes y en estricto acatamiento a la resolución referida emitida por el órgano máximo jurisdiccional en materia electoral, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, y una vez obtenidas las evaluaciones emitidas por los integrantes 1 y 2 del Comité Técnico en el rubro de Tareas Editoriales, se observa que los resultados no alteran de manera alguna la ubicación de los primeros ocho lugares de las Agrupaciones Políticas Nacionales que en su momento esta Autoridad enlistó dentro de los Acuerdos CG93/2008 y CG146/2009, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-72/2007 y SUP-RAP-65/2008, respectivamente, y que habían recibido el financiamiento público de la segunda ministración del año 2007; tal y como se describe enseguida:

	Tareas Editoriales	1	2	3	4	5	Total
1	Alternativa Ciudadana 21	22	18	22	15	22	99
2	Nueva Generación Azteca, A.C.	21	22	20	22	14	99
3	Generación Ciudadana	19	20	14	18	20	91
4	Plataforma Cuatro	18	12	16	19	17	82
5	Acción Afirmativa	20	17	13	13	19	82
6	Integración para la Democracia Social	16	14	18	8	21	77
7	Unidad Nacional Progresista	17	11	17	16	16	77
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	15	19	0	17	18	69
9	Dignidad Nacional	14	8	11	21	9	63
10	Movimiento Ciudadano Metropolitano	10	10	21	12	10	63
11	Democracia y Desarrollo	13	15	15	5	12	60
12	Profesionales por México	9	21	8	9	13	60
13	Movimiento al Socialismo	12	16	10	10	7	55
14	Asociación para el Progreso y la Democracia de México	7	9	6	14	15	51
15	Organización Política del Deporte de México	11	13	1	20	5	50
16	Rumbo a la Democracia	8	7	12	6	11	44
17	A favor de México	6	4	9	4	6	29
18	Junta de Mujeres Políticas	4	5	5	11	4	29
19	Jacinto López Moreno	5	6	2	7	8	28
20	Acción y Unidad Nacional	3	2	7	2	2	16
21	Alianza Nacional Revolucionaria	2	1	4	1	3	11
22	Diana Laura	1	3	3	3	1	11

27. Que como resultado de lo anterior, y en virtud de que no se suscitó modificación alguna dentro de los ocho primeros lugares, de entre las mismas primeras ocho Agrupaciones Políticas señaladas en los Acuerdos CG93/2008 y CG130/2009 relativos a la reposición del procedimiento en acatamiento a las sentencias emitidas en los SUP-RAP-72/2007 y SUP-RAP-65/2008, mismas que ya habían recibido el financiamiento público de la segunda ministración del año 2007, esta Autoridad reitera que no procede revisión alguna de la documentación comprobatoria que anexaron las agrupaciones en cumplimiento al Reglamento y a las bases aplicadas, pues ésta ya fue analizada en su momento. Por lo que el resultado de la comprobación respectiva estará acorde con lo aprobado por el Consejo General de este Instituto con fecha 9 de agosto de 2007 en el Acuerdo denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política*. Así como lo resuelto en sesión pública celebrada el 31 de octubre de 2007, por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-94/2007, relativo al recurso de apelación que en su momento interpuso la Agrupación Política Nacional denominada "Diversa Agrupación Política Feminista" en contra del Acuerdo en cita.
28. Que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que esta Autoridad no sólo deberá de considerar el puntaje emitido por las evaluadores del Comité Técnico, sino que con el fin de dar certeza a las facultades otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento aplicable y las multicitadas Bases, este Organo Electoral deberá de llevar a cabo una valoración de las evaluaciones, asentando la motivación de las razones por las cuales los miembros evaluadores 2 y 3 del Comité Técnico otorgan determinada calificación. Para tal estimación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos acorde con los principios de imparcialidad y objetividad que rigen al Instituto Federal Electoral y en apoyo al Consejo General, llevó a cabo la **Valoración de las evaluaciones y revisión de las actividades presentadas**, vigilando que la motivación emitida por los integrantes del Comité Técnico del rubro de Tareas Editoriales, haya sido efectuada conforme:
- A los mínimos parámetros de la metodología de la investigación científica;
 - Al referido Reglamento para el financiamiento público que se otorga a las Agrupaciones Políticas Nacionales;
 - Al mencionado acuerdo CG74/2006 por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006; y
 - En los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-72/2007, SUP-RAP-65/2008 y SUP-RAP-130/2009.

En tal virtud, esta Autoridad Electoral para llevar a cabo la valoración de las calificaciones entregadas por los evaluadores 2 y 3, por obvias razones, partió de los argumentos vertidos por ellos, analizando y valorando los principales razonamientos con los que dieron sustento a las calificaciones otorgadas.

En este tenor, la Autoridad electoral destaca el énfasis que los evaluadores tuvieron al atender los principales aspectos que distinguen los valores que orientan la actividad evaluada y su propósito fundamental.

De conformidad con las evaluaciones que nos ocupan, se advierte que en esta ocasión los miembros 2 y 3 del Comité evaluador, razonaron de manera estricta y pormenorizada las recomendaciones que para tal efecto establecieron las sentencias SUP-RAP-72/2007 y SUP-RAP-65/2008; asimismo se apegaron a la revisión de la aplicación básica de la metodología de la investigación científica, con el fin principal de analizar y justificar a cabalidad el contenido, utilidad instrumental, funcionalidad, así como el impacto que genera el producto de la tarea editorial evaluada para con la opinión pública en general; sin olvidar que su trabajo está encaminado a emitir juicios de valor cualitativos acerca del planteamiento determinado en la tarea editorial que se evalúa.

En esta tesitura, partiendo de la utilidad de una evaluación que sirve ante todo, para proporcionar información y elementos de juicio para quien toma decisiones, y toda vez que fueron analizadas las justificaciones vertidas por los evaluadores 2 y 3, y en concordancia con las observaciones que han desarrollado a profundidad los evaluadores en este estudio, esta Autoridad considera que la tarea editorial presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Progresista, contribuye principalmente al empleo de las nuevas tecnologías como medio de difusión de estudios que emanan de la normatividad de diversas instituciones avocadas al estudio de la materia electoral.

29. Que en estricto cumplimiento al mandato de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida a través del multicitado expediente SUP-RAP-130/2009, esta Autoridad con pleno apego a los principios constitucionales que rigen la actividad electoral, y a los ordenamientos invocados en los puntos b), c) y d) arriba mencionados, se establece de nueva cuenta los montos de la segunda ministración del financiamiento público correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, relativo al procedimiento de la evaluación de la calidad en el rubro de tareas editoriales realizado en el año 2006 por las Agrupaciones Políticas Nacionales.

En este sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 4.6 del Reglamento aplicable, en el numeral 9.5 de las Bases aplicables, y en atención a lo establecido en los artículos 3.1 a 3.4 de las Bases en cita, así como en lo estipulado en el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007**, aprobado en la sesión extraordinaria del 31 de enero del año 2007, el importe total por redistribuir por el rubro de tareas editoriales, que con motivo del concurso de calidad, resulta el que se describe a enseguida:

Rubro	Porcentaje	Importe
Tareas Editoriales	25.00%	\$ 5,338,967.19

Al respecto, y con base en el resultado de la evaluación arriba descrita, se desprende que las siguientes agrupaciones políticas nacionales cumplieron con los requisitos previstos en el Reglamento de la materia aplicable y en las Bases respectivas para recibir financiamiento público por concepto de actividades sometidas al procedimiento para la evaluación de la calidad:

	Tareas Editoriales	Puntaje obtenido
1	Alternativa Ciudadana 21	99
2	Nueva Generación Azteca, A.C.	99
3	Generación Ciudadana	91
4	Plataforma Cuatro	82
5	Acción Afirmativa	82
6	Integración para la Democracia Social	77
7	Unidad Nacional Progresista	77
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	69

Como puede observarse seis de las citadas agrupaciones obtuvieron el mismo puntaje, a saber: **Alternativa Ciudadana 21 y Nueva Generación Azteca, A. C.** obtuvieron un puntaje de 99 puntos cada una; **Acción Afirmativa y Plataforma Cuatro** obtuvieron un puntaje de 82 puntos cada una; e **Integración para la Democracia Social y Unidad Nacional Progresista** obtuvieron un puntaje de 77 puntos cada una. Por lo tanto, no resultaría procedente asignarles un lugar distinto a las Agrupaciones Políticas que, en el mismo rubro, obtuvieron el mismo puntaje; pues sería notoriamente inequitativo y depararía perjuicio a las agrupaciones que se ubicaran en lugares inferiores. En este entendido, y en atención al principio de equidad que rige los actos de la autoridad electoral, es procedente asignarles el mismo monto de financiamiento público a las agrupaciones políticas que obtuvieron el mismo puntaje. Para tal efecto, se sumarán los montos correspondientes a las agrupaciones que obtuvieron puntaje idéntico, y el resultado se dividirá por partes iguales entre tales agrupaciones. En consecuencia, la distribución del financiamiento público en cuestión quedará constituida de la siguiente manera:

	Tareas Editoriales	Puntaje	Porcentaje de financiamiento público	Importe por actividad y/o agrupación
(1+2)/2	Alternativa Ciudadana 21	99	20.83%	\$ 1,112,106.87
(1+2)/2	Nueva Generación Azteca, A.C.	99	20.83%	\$ 1,112,106.87
3	Generación Ciudadana	91	16.67%	\$ 890,005.83
(4+5)/2	Plataforma Cuatro	82	12.50%	\$ 667,370.90
(4+5)/2	Acción Afirmativa	82	12.50%	\$ 667,370.90
(6+7)/2	Integración para la Democracia Social	77	6.95%	\$ 370,791.28
(6+7)/2	Unidad Nacional Progresista	77	6.95%	\$ 370,791.28
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	69	2.78%	\$ 148,423.29

Cabe señalar que el Consejo General de este Instituto con fecha 9 de agosto de 2007 en el diverso denominado Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, determinó que “Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista” quien aparece en el octavo lugar de la tabla, no se contemplaría dentro de la redistribución de los montos de la segunda ministración del financiamiento público correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, **en virtud de que no cumplió, en su momento, con los requisitos necesarios y suficientes para recibir financiamiento público** por la realización de la actividad que sometió al procedimiento para la evaluación de la calidad. Agrupación que recibiría la cantidad de \$148,423.29 (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100 M. N.), acto que quedo firmé al tenor del expediente SUP-RAP-94/2007.

30. Que en términos de lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia aplicable, el monto correspondiente al octavo lugar que no será asignado deberá ser reintegrado a la Federación, una vez que se hayan resuelto los recursos de apelación interpuestos a la aprobación del presente Acuerdo. La cifra del recurso es el siguiente:

Rubro	Lugar	Importe
Tareas Editoriales	8o.	\$ 148,423.29

31. Que con fundamento en el artículo 2.8 del Reglamento de la materia aplicable, la documentación entregada por todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que sometieron actividades al procedimiento para la evaluación de la calidad fue integrada al informe anual correspondiente al ejercicio 2006.
32. Que en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, y en virtud de las evaluaciones y motivación otorgadas por los miembros evaluadores en el rubro de Tareas Editoriales, esta Autoridad determina que no se modifican los lugares establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006, de conformidad con los resultados de la reposición del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política. Al respecto, se debe tener presente que:

- a) El monto económico determinado en el Acuerdo CG225/2007 aprobado por el Consejo General con fecha 9 de agosto del año 2007, fue pagado en su momento a las Agrupaciones Políticas Nacionales referidas en dicho Acuerdo.
- b) En acatamiento de la sentencia recaída en el SUP-RAP-72/2007, emitida en el recurso de apelación interpuesto por la agrupación política nacional “Unidad Nacional Progresista” en contra del Acuerdo antes referido; el Consejo General dio cumplimiento a dicha sentencia mediante el Acuerdo CG93/2008, en el cual determinó nuevamente la modificación de los lugares ganadores y redistribuyó los montos originalmente asignados.

Para ilustrar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tabla explicativa en la cual se aprecia de manera cronológica desde el importe originalmente asignado en la segunda ministración del año 2007 conforme al Acuerdo CG225/2007 hasta el importe que se actualiza en el presente Acuerdo:

Tareas Editoriales	Importe de la segunda ministración del año 2007 conforme al Acuerdo CG225/2007	Importe de la segunda ministración del año 2007 conforme al Acuerdo CG93/2008	Diferencia derivada del SUP-RAP-072/2008	Importe de la segunda ministración del año 2007, conforme al Acuerdo CG130/2009	Importe Actualizado al presente Acuerdo	Diferencia derivada entre el Acuerdo CG130/2009 y el presente Acuerdo
Alternativa Ciudadana 21	\$1,186,318.51	\$1,112,106.87	-\$74,211.64	\$1,112,106.87	\$1,112,106.87	\$0.00
Nueva Generación Azteca, A. C.	1,037,895.22	1,112,106.87	74,211.65	1,112,106.87	1,112,106.87	\$0.00
Generación Ciudadana	890,005.83	890,005.83	0	890,005.83	890,005.83	\$0.00

Plataforma Cuatro	741,582.54	667,370.90	-74,211.64	667,370.90	667,370.90	\$0.00
Acción Afirmativa	296,846.58	667,370.90	370,524.32	667,370.90	667,370.90	\$0.00
Integración para la Democracia Social	518,947.61	370,791.28	-148,156.33	370,791.28	370,791.28	\$0.00
Unidad Nacional Progresista	518,947.61	370,791.28	-148,156.33	370,791.28	370,791.28	-148,156.33

Como se puede observar en la tercera columna, derivado de los ajustes efectuados a los lugares y montos originalmente otorgados en el Acuerdo CG93/2008, se presentaron diferencias en los importes:

- a) Con saldo a favor para las agrupaciones: Nueva Generación Azteca, A.C., y Acción Afirmativa; y
 - b) Con saldo negativo para las agrupaciones Alternativa Ciudadana 21, Plataforma 4, Integración para la Democracia Social y Unidad Nacional Progresista.
33. Que bajo esas circunstancias, a las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas Alternativa Ciudadana 21, Plataforma Cuatro e Integración para la Democracia Social, se precisa de nueva cuenta que las diferencias en los montos en contra de éstas por los resultados derivados de la reposición en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-72/2008 y que en el presente Acuerdo se confirman; ya fueron retenidas del financiamiento público derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la ministración de financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2008, con base en los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política realizada durante el ejercicio 2007, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 14 de agosto de 2008 en el Acuerdo número CG346/2008. Lo anterior, para los efectos conducentes, se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/4157/2008, de fecha 15 de agosto de 2008; por el que se solicitó que se procediera a la retención de las cantidades que enseguida se describen.

	Tareas Editoriales	Diferencias de la segunda ministración del año 2007 retenidas, conforme al Acuerdo CG93/2008
1	Alternativa Ciudadana 21	\$-74,211.64
2	Plataforma Cuatro	\$-74,211.64
3	Integración para la Democracia Social	\$- 148,156.33

Retomando la razón y el fundamento de la presente redistribución del financiamiento público de este Acuerdo, así como la solicitud de la realización del reintegro o pago de las diferencias resultantes y pendientes por parte de las agrupaciones políticas involucradas, ésta se da en virtud de que el financiamiento del ejercicio en cita no podrá ser mayor al 2% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales otorgado durante el año 2007 y en el caso del monto a distribuir para las Tareas Editoriales del mismo ejercicio no podrá ser mayor al 25% de dicha bolsa (\$5,338,967.21); lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código vigente al año 2006, el artículo 3.1 inciso b) del reglamento de la materia aplicable y los numerales 3.1 a 3.4 de las bases aplicables y el expediente SUP-RAP-66/2008, que se invoca en el siguiente numeral; por lo que de no hacerlo así, se estaría contraviniendo la actual ley electoral.

34. Que en virtud de que en la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció que las agrupaciones políticas nacionales a partir del año 2008 ya no cuentan con financiamiento público alguno y toda vez que durante el ejercicio de la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2007, la agrupación política "Unidad Nacional Progresista" no obtuvo lugar alguno, esta Autoridad Electoral materialmente no se encuentra en posibilidad de llevar a cabo el descuento del remanente proveniente de la diferencia en el monto del financiamiento a otorgar en la presente reposición de procedimiento.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que la cantidad proveniente de la diferencia en el monto del financiamiento resultante del presente Acatamiento, se trata de una cantidad que conforme a derecho no le corresponde a la agrupación política nacional en comento.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio enunciado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual resolvió los autos del expediente SUP-RAP-66/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional denominada "Integración para la Democracia Social" en contra del Acuerdo CG93/2008, de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, relativo a la reposición del procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales, realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante el año dos mil seis, en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación SUP-RAP-72/2007. Dicha resolución estableció en su único punto resolutivo lo siguiente:

“UNICO. *Se confirma, por lo que hace a la parte impugnada, el "Acuerdo CG93/2008, relativo a la reposición del procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales, realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante el año dos mil seis", aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.”.*

Siendo que en la parte que interesa, la H. Sala Superior manifestó lo siguiente:

“En el caso, la agrupación política demandante parte de la premisa de considerar como una pena, la orden dada a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, en el sentido de ajustar la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos, treinta y cuatro centavos (\$148,156.34), lo cual a juicio de esta Sala Superior, es incorrecto porque la decisión adoptada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el resultado del análisis realizado en torno a la modificación de los lugares establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad, exclusivamente, en el rubro de las Actividades Editoriales, que le correspondía a la agrupación política nacional denominada "Integración para la Democracia Social".

Esto es, la citada autoridad responsable, conforme a la normativa aplicable, en plenitud de facultades y en acatamiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete al resolver, por unanimidad de votos, el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-72/2007, realizó el ajuste correspondiente, tomando en consideración, entre otros aspectos, el importe que ya había sido entregado a las Agrupaciones Políticas Nacionales y la reposición del procedimiento para la evaluación de la calidad, exclusivamente, en el rubro de las Actividades Editoriales de diversas agrupaciones políticas nacionales, entre ellas, la ahora apelante.

*Por tanto, a juicio de esa Sala Superior, es jurídicamente inaceptable que la agrupación política nacional demandante pretenda equiparar la imposición de una pena prohibida en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un ajuste en el monto correspondiente a la segunda ministración que les corresponde a las agrupaciones políticas nacionales en el ejercicio del año actual, puesto que éste no puede ser considerado como una pena, sino que simplemente **se trata de la reintegración de una cantidad que legalmente no le correspondía a la agrupación política nacional demandante, toda vez que la base para determinarla no se había ajustado a la normativa aplicable.***

Por lo anterior, si la aludida agrupación política está obligada a reintegrar la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos, treinta y cuatro centavos (\$148,156.34), derivado de las diferencias resultantes con la reposición del citado procedimiento para la evaluación de las actividades editoriales, resulta incuestionable que es una cantidad que conforme a Derecho no le correspondía, de ahí a juicio de esta sala superior no pueda ser considerada como una pena trascendental, ni sea procedente su pretensión en este medio de impugnación.”.

En efecto, el ajuste realizado en el monto correspondiente a la segunda ministración del financiamiento público que les corresponde a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el ejercicio del año 2007, simplemente se trata de la reintegración de una cantidad que legalmente no le corresponde a la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Progresista”, toda vez que la base para determinarla no se había ajustado a la normatividad aplicable, de conformidad con lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Progresista” está obligada a reintegrar la cantidad de **\$148,156.33** (ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 33/100 M. N.), derivado de las diferencias resultantes con la reposición del procedimiento para la evaluación de las actividades editoriales.

Tareas Editoriales	Diferencia de la segunda ministración del año 2007 por reintegrar, conforme al presente Acuerdo
Unidad Nacional Progresista	- \$ 148,156.33

En este orden de ideas, y considerando que, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, la cantidad proveniente de la diferencia en el monto del financiamiento resultante de la presente reposición del procedimiento se trata de un pago de lo indebido que se generó con motivo de la anulación del acto de autoridad que le dio origen y del correspondiente ajuste en la base de la normatividad aplicable para su determinación, es que la mencionada agrupación política deberá efectuar el pago respectivo en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, o en su caso, a partir del día siguiente en que este Acuerdo haya quedado firme. En caso de que la agrupación política no realice el pago respectivo, el Instituto remitirá el crédito fiscal respectivo al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se proceda de conformidad con el artículo 145 del Código en cita.

Lo anterior es así, ya que el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación establece:

*“Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, **así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.**”*

En el caso que nos ocupa, el Instituto Federal Electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 párrafos 1 y 2 del Código es un organismo público autónomo cuyo patrimonio se integra, entre otros, con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le señalen el Presupuesto de Egresos de la Federación; razón por la cual el monto económico determinado por el Acuerdo CG225/2007 aprobado por el Consejo General -y que fue pagado en su momento a las agrupaciones políticas nacionales ganadoras- se trata de un recurso público. Sin embargo, en acatamiento de la sentencia recaída en el SUP-RAP-72/2007, el Consejo General dio cumplimiento a dicha sentencia mediante el Acuerdo CG93/2008, en el cual determinó nuevamente la modificación de los lugares ganadores y redistribuyó los montos originalmente asignados, ajustando la base normativa aplicable; por lo que la diferencia resultante del ajuste se trata de un pago de lo indebido que se generó a partir de la anulación, por parte de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, del Acuerdo CG225/2007 que le dio origen. De lo anterior, se colige que el Estado, a través del Instituto, tiene derecho a percibir la reintegración de este recurso público por parte de la referida Agrupación; crédito fiscal susceptible de ser cobrado en los términos previstos por la legislación fiscal aplicable.

35. Que en razón de los considerandos anteriores, y de conformidad con lo establecido por el artículo 125, inciso d), de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que establece en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada del mismo, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 7, 8 y 9; 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso o); 106, párrafos 1 y 2; 118, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable; y 125, párrafo 1, inciso d) y 129, párrafo 1, incisos d), y m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; en los artículos 2.2; 2.6; 2.8; 3.1, incisos a) y b); 4.1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 4.2; 4.3; 4.5; 4.6; 5; 5.1 y 5.12, del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales aplicable; en los puntos 1; 2.2; 2.3; 2.4; 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 5.1; 5.2; 6.1; 9.5 y de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006 aplicables; y los artículos 4 y 145 del Código Fiscal de la Federación; y en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, el Consejo General del Instituto

Federal Electoral con las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z) de la normatividad electoral vigente, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- En estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, se determina la segunda ministración de financiamiento público del año 2007 correspondiente a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el rubro de Tareas Editoriales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral y que acreditaron la mejor calidad durante 2006 en sus actividades sometidas al procedimiento para la evaluación de la calidad en el rubro Tareas Editoriales, así como la mayor transparencia en los gastos relacionados con éstas, por un monto equivalente a **\$5,190,543.93** (cinco millones ciento noventa mil quinientos cuarenta y tres mil pesos 93/100 M. N.), que fue distribuido y se confirma de la siguiente manera:

	Tareas Editoriales	Importe de la segunda ministración del año 2007, conforme a la presente reposición del procedimiento
1	Alternativa Ciudadana 21	\$ 1,112,106.87
2	Nueva Generación Azteca, A. C.	\$ 1,112,106.87
3	Generación Ciudadana	\$ 890,005.83
4	Plataforma Cuatro	\$ 667,370.90
5	Acción Afirmativa	\$ 667,370.90
6	Integración para la Democracia Social	\$ 370,791.28
7	Unidad Nacional Progresista	\$ 370,791.28
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	\$ 0.0
Total:		\$5,190,543.93

SEGUNDO.- Las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas “Alternativa Ciudadana 21”, “Nueva Generación Azteca, A. C.”, “Generación Ciudadana”, “Plataforma Cuatro”, “Acción Afirmativa”, “Integración para la Democracia Social” y “Diversa Agrupación Política Nacional Feminista” que obtuvieron los mismos lugares en el pasado procedimiento de reposición, no recibirán más financiamiento público ni tendrán que efectuar reintegro o pago alguno, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

Por lo que respecta a la Agrupación Política Nacional denominada “Unidad Nacional Progresista”, ésta deberá realizar el pago correspondiente conforme a lo vertido en el considerando 34 del presente Acuerdo.

Tareas Editoriales	Diferencia de la segunda ministración del año 2007 por devolver o pagar, conforme al presente Acuerdo
Unidad Nacional Progresista	- \$ 148,156.33

A falta de pago, dentro del plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, o en su caso, a partir del día siguiente en que este Acuerdo haya quedado firme, se ordena instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto a fin de que, en su carácter de representante legal del Instituto, remita el crédito fiscal respectivo al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, y a fin de que se proceda de conformidad con el artículo 145 del Código en cita.

TERCERO.- Por lo que corresponde al monto del **8o.** lugar que no fue otorgado a Diversa Agrupación Política Nacional Feminista, una vez que se hayan resuelto los recursos de apelación interpuestos a la aprobación del presente Acuerdo, la cifra de **\$148,423.29** (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100 M. N.), deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación conforme a lo señalado en este Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese inmediatamente a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-RAP-130/2009.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Secretario Ejecutivo y a las instancias del Instituto competentes, para los efectos conducentes en materia de presupuesto.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a todas y cada una de las 22 Agrupaciones Políticas Nacionales referidas en el considerando 22 de este Acuerdo.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.